



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### Auto Interlocutorio

**Radicación:** 18001-33-33-001-2018-00506-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** JAMES PRIETO RAMIREZ Y OTROS  
[marthacvq94@yahoo.es](mailto:marthacvq94@yahoo.es)  
**Demandado:** ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS – ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA  
[notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co)  
[juridica@hmi.gov.co](mailto:juridica@hmi.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co)  
[fafloul-2015@hotmail.com](mailto:fafloul-2015@hotmail.com)  
**Llamados en garantía:** ALLIANZ SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[infoasesoresyconsultores@gmail.com](mailto:infoasesoresyconsultores@gmail.com)  
[napao13@hotmail.com](mailto:napao13@hotmail.com)

En audiencia inicial de fecha 01 de marzo de 2022<sup>1</sup>, se decretó a favor de la parte actora la prueba pericial requerida en el acápite MEDIOS DE PRUEBA título PRUEBA PERICIAL numeral 1, en consecuencia, se ordenó remitir las historias clínicas del menor CARLOS MATEO HERNÁNDEZ PRIETO a la Universidad de Antioquia – Facultad de Medicina, para que designe un especialista idóneo que responda el cuestionario visible en los folios 219-220 y 229-230 del Cuaderno Principal 2, a costas de la parte solicitante.

Mediante auto del 29 de abril de 2022<sup>2</sup>, por solicitud de la parte accionante, se ordenó redireccionar la prueba pericial decretada a su favor, al Profesional de la Salud DIEGO DEVIA MANCHOLA, Especialista en Medicina Interna de la Universidad Nacional.

Con auto del 20 de octubre de 2023<sup>3</sup>, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que acreditará la gestión de la prueba pericial dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído, so pena de tenerla por desistida, conforme lo establece el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

El día 17 de noviembre de 2023<sup>4</sup>, la apoderada de la parte actora solicita redireccionar nuevamente la prueba pericial al Profesional de la Salud MILAN GERARDO RIOS ALVARADO, Médico Cirujano, para que responda el cuestionario visible en los folios 219, 220 y 229- 230 del Cuaderno Principal 2 del expediente digital, indicando además que ya se le remitió el historial clínico del menor CARLOS MATEO HERNÁNDEZ PRIETO, a

<sup>1</sup> 41ActaAud.Inicial del expediente digital

<sup>2</sup> 45AutoRedireccionaPrueba del expediente digital

<sup>3</sup> 67AutoPoneConocimiento+Requiere del expediente digital

<sup>4</sup> 69SolicitudDesignacionPerito del expediente digital

través del memorial adjunto C.A.C. 23-146 del 06 de septiembre de 2023, gestionando la prueba pericial, ante los inconvenientes presentados con los honorarios pactados con el médico DEVIA MANCHOLA.

En consecuencia, en aras de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia de los demandantes, se accederá a la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ORDENAR** que, la prueba pericial decretada a favor de la parte actora, en audiencia inicial celebrada el día 01 de marzo de 2022 y, en atención a que la apoderada manifiesta haber remitido la historia clínica al Profesional de la Salud MILAN GERARDO RIOS ALVARADO, Médico Cirujano, desde el 06 de septiembre de 2023, se le concede el término de diez (10) días para que responda el cuestionario visible en los folios 219, 220 y 229- 230 del Cuaderno Principal 2 del expediente digital.

**SEGUNDO. –** Una vez sea allegado al expediente el correspondiente dictamen pericial, fíjese fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA.

**TERCERO. –** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho FABIOLA FLOREZ ULCUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.508.190 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 339.959 del C.S. de la J., como apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada de Florencia, conforme al poder conferido<sup>5</sup>.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Flor Angela Silva Fajardo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>5</sup> 75PoderHMI del expediente digital

Código de verificación: 0016f600ad8e381099a6e0ea89b805e2a082fbe1c38df3dbfb12be0d1d3d8daa

Documento generado en 05/03/2024 08:02:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**